

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA
BARRANQUILLA

Magistrada sustanciadora
CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO

PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: XIOMARA CABALLERO PABON

DEMANDADOS: FRANCISCO RICARDO URIBE, CECILIA MARÍA HERRERA DE RICARDO, JAVIER RICARDO URIBE, y la Sociedad ALIADOS INMOBILIARIOS S.A.

RADICADO: 08 001 31 53 006 2017 00427 02

NÚMERO INTERNO: 43.254

PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso y el art. 14 del Decreto 806 del 2020, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los demandados Francisco de Paula Ricardo Uribe, Cecilia María Herrera De Ricardo y Javier Ricardo Uribe, en contra de la sentencia del 05 de abril del 2.021, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso, empieza a correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para cada una, iniciando por la demandada recurrente, para que por escrito sustenten el recurso y aleguen de conclusión respectivamente, debiendo ser claros y breves en la argumentación y limitarse a los reparos concretos plasmados ante el A quo. Los memoriales presentados se ajustaran al horario hábil y deben dirigirse a los correos electrónicos institucionales del despacho scf04balla@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la secretaría seccfballa@cendoj.ramajudicial.gov.co, y también al correo de la contraparte, para lo cual se debe dejar constancia de su recepción y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE

CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO
Magistrada

Firmado Por:

CATALINA ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24df7dd5f432677855428a32b43e6cc3323c4e8ce3b39738ef0428a039ba2707

Documento generado en 29/06/2021 10:58:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**